

Primera.—A partir de la liquidación correspondiente al mes de abril de 1976, los tipos de cotización por cuota sindical quedan establecidos en la siguiente forma:

a) Período comprendido desde el 1 de abril al 30 de junio de 1976.

1. Base tarifada: El 1,76 por 100, del que el 1,48 por 100 será a cargo del empresario y el 0,28 por 100 a cargo del trabajador.

2. Base complementaria individual: El 0,74 por 100, del que el 0,62 por 100 será sufragado por el empresario y el 0,12 por 100 correrá a cargo del trabajador.

b) Período comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 1976.

1. Base tarifada: El 1,74 por 100, del que el 1,47 por 100 será a cargo del empresario y el 0,27 por 100 a cargo del trabajador.

2. Base complementaria: El 0,78 por 100, del que el 0,65 por 100 correrá a cargo del empresario y el 0,13 por 100 por cuenta del trabajador.

c) Período comprendido entre 1 de octubre al 31 de diciembre de 1976:

1. Base tarifada: El 1,72 por 100, del que el 1,45 por 100 será sufragado por el empresario y el 0,27 por 100 correrá a cargo del trabajador.

2. Base complementaria: El 0,83 por 100, del que el 0,69 por 100 correrá a cargo del empresario y el 0,14 por 100 a cargo del trabajador.

d) Período comprendido entre 1 de enero al 31 de marzo de 1977:

1. Base tarifada: El 1,71 por 100, del que el 1,45 será sufragado por el empresario y el 0,26 correrá a cargo del trabajador.

2. Base complementaria: El 0,85 por 100, del que el 0,71 será a cargo del empresario y el 0,14 por 100 a cargo del trabajador.

Segunda.—Los porcentajes establecidos en la presente Resolución para la liquidación de la cuota sindical serán asimismo aplicables para aquellos regímenes especiales que se remiten al citado Régimen General, en materia de cotización. Las Entidades gestoras, afectadas por esta prescripción, tendrán derecho a percibir, en concepto de premio de cobranza, el 1 por 100 de las cantidades recaudadas por cuota sindical, a cuyo efecto y, en su caso, dispondrán lo pertinente en orden a la modificación del modelaje actualmente en uso.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Secretario general, José María Socías Humbert.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9684

ORDEN de 7 de mayo de 1976 por la que se declara el derecho a la integración en el Cuerpo Administrativo de las funcionarias del Cuerpo Auxiliar doña Albina Carretero García y doña María del Carmen Fernández y Vigará.

Ilmos. Sres.: Vista la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre, así como las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 23), de 10 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y de 9 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 4 de enero de 1970), y existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo Administrativo y funcionarios del Cuerpo Auxiliar que reúnen las condiciones exigidas por dicha disposición transitoria, en relación con el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, antes de 1 de abril de 1976,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar el derecho a la integración en el Cuerpo Administrativo de las funcionarias del Cuerpo Auxiliar doña Albina Carretero García y doña María del Carmen Fernández y Vigará.

2.º Disponer que para hacer efectivo este derecho a la integración, y a fin de que no resulten de mejor condición que los funcionarios ya pertenecientes al Cuerpo Administrativo, las interesadas deberán participar en los concursos de méritos que se convoquen por la Presidencia del Gobierno para proveer vacantes en el citado Cuerpo de conformidad con las previsiones contenidas en las plantillas orgánicas.

3.º De obtener destino que sea de su interés a través de los citados concursos de méritos, se integrarán en el Cuerpo Administrativo, causando baja en el Cuerpo Auxiliar en la fecha de sus tomas de posesión.

4.º Hasta tanto hagan efectiva su integración en el Cuerpo Administrativo por el procedimiento indicado anteriormente, continuarán en activo en el Cuerpo Auxiliar en el destino que actualmente desempeñen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1976.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9685

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se resuelven las pruebas selectivas restringidas convocadas por Resolución, de 28 de diciembre de 1974 para la provisión de 704 plazas vacantes en la Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional sobre nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios de dicho Organismo, a favor de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas restringidas convocadas por Resolución de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1975), y aportado la documentación exigida en la convocatoria,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6.º, 5, c), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, ha acordado nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional a los aspirantes que se relacionan, por el orden que se señala.

El Director general de Sanidad, como Director del Organismo, extenderá los nombramientos pertinentes de funcionarios de carrera, a tenor de lo establecido en el artículo 6.º, 7, b), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y fijará los respectivos destinos provisionales.

Lo interesados habrán de tomar posesión de sus cargos en los Centros o Servicios a que hayan sido destinados, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto anteriormente citado, quedando obligados a tomar parte en el primer concurso que se convoque.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmos. Sres. Director general de Sanidad y de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.